

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 Oct de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

El Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por las Leyes 1105 de 2006 y de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013, expedido por el Gobierno Municipal de Palmira, Valle del Cauca y

CONSIDERANDO:

1. CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LIQUIDACIÓN

1.1 De la naturaleza jurídica

Que el Concejo Municipal, expidió el Acuerdo No. 62 publicado en enero 13 de 1996, "Por medio del cual se Transforma el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Palmira en una EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL", con categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

1.2 De los antecedentes de la Liquidación

Que la situación que ha venido presentando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Palmira, en los últimos años ha reflejado un desequilibrio financiero, operacional y presupuestal, que generó en el año 2000 que la entidad fuera sometida a un Proceso de Reestructuración, y en el año 2012 mediante Resolución 0751 de la Superintendencia Nacional de Salud se adoptó una medida cautelar preventiva de intervención Forzosa Administrativa para administrar, la cual mediante Resolución 000511 de 2013 fue levantada, y en la motivación de esta última se plantea lo siguiente:

"...Teniendo en cuenta la situación actual de la ESE, que no le permite contar con los recursos para el pago de su pasivo y que coloca en riesgo su operación corriente..."

"...sin embargo los recursos que le fueron asignados a la ESE no son suficientes para cubrir el total del pasivo de la entidad..."...la situación de inviabilidad financiera que se evidencia en el Hospital San Vicente de Paul, y la consecuente inconformidad tanto de los trabajadores como de los usuarios llevarían a la conclusión de que se debe continuar la intervención pero con fines de liquidación..."

Que el Gobierno Municipal adelantó estudios de la situación del hospital en los cuales, en apartes de las conclusiones se expresa lo siguiente: "...Se puede concluir que la ESE San Vicente de Paul, de Palmira – Valle del Cauca, no puede continuar funcionando en las condiciones ya señaladas toda vez que no reúnen los requisitos para prestar servicios de salud con calidad, eficiencia y oportunidad debido a la crisis financiera donde la operación corriente no le permite cumplir con los compromisos que se van generando y los adquiridos en vigencias anteriores, razón por la cual es evidente la necesidad de la liquidación de la institución", igualmente en el estudio realizado por la firma P.S.A., se plantea lo siguiente: "En caso de no lograrse una fusión de las entidades, ni la integración de los servicios para optimizar los recursos, debe considerarse la

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

liquidación de la entidad que haya logrado el menor índice de recuperación financiera, legal y administrativa a la fecha de este estudio. De acuerdo con el análisis de la situación actual y de todos los procesos, áreas y servicios de cada entidad y, teniendo en cuenta la perspectiva sobre varios escenarios para cada una de la E.S.E. sobre un período de cuatro años, se considera que la empresa Hospital San Vicente de Paul, no es viable financiera y administrativamente"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 2509 de 2012 y 1877 de 2013, efectuó la categorización del Riesgo de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, categorizando a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en riesgo alto, para ambas vigencias.

Que el Concejo Municipal de Palmira, mediante Acuerdo N° 017 del 30 de septiembre del año 2013, en su artículo primero faculto al señor Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para determinar y reorganizar la red de servicios de salud, garantizando los niveles de baja y mediana complejidad y en su artículo segundo, faculta a suprimir si es del caso, y/o liquidar la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul.

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, y el Ministerio de Salud y Protección Social dieron concepto técnico de viabilidad al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul.

1.3 De la supresión y liquidación de la entidad

Que mediante Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013, dictado por la Alcaldía Municipal de Palmira, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Palmira, Departamento de Valle del Cauca.

Que en el artículo 1° del referido Decreto se dispone que para todos los efectos, se utilizará la denominación "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación".

1.4 De la representación de la entidad

Que en el artículo 5° del Decreto Municipal No. 218 de 2013, se estableció que la dirección de la liquidación estará a cargo de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad a quien se confirió la representación legal de la entidad en liquidación.

2. CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

2.1 Régimen de la liquidación

Que en el artículo 2° del Decreto 218 del 30 de octubre de 2013, se dispone que Por tratarse de una entidad territorial del orden municipal, la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación, se regirá por las disposiciones.

RESOLUCIÓN N° 01-001-484 DE 2014
(01 de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario"

contempladas en el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la citada ley.

Los vacíos de dichas normas se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

2.2 Emplazamiento a acreedores

En cumplimiento de lo dispuesto por el régimen de liquidación, se publicaron los siguientes avisos y emplazamientos:

PRIMERA PUBLICACIÓN: El día 18 de diciembre de 2013, en los siguientes medios de comunicación:

- El Espectador
- El País
- Lectura de aviso emplazatorio emisora local de Palmira
- Lectura de aviso emplazatorio emisora Colmundo radio

Igualmente fueron ubicados dos pendones de 2 x 1 mts, uno en la sede de la liquidación y otro en la Carrera 29 No 39 – 51 Sede donde funciona la ESE Hospital San Vicente de Paul hoy en Liquidación.

SEGUNDA PUBLICACIÓN: El día 08 de Enero de 2014, en los siguientes medios de comunicación:

- El Espectador
- El País
- Lectura de aviso emplazatorio emisora local de Palmira
- Lectura de aviso emplazatorio emisora Colmundo radio

Que se informó que las reclamaciones se recibirán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Carrera 24 No 20 – 00 Coliseo de Ferias, municipio de Palmira Valle del Cauca, desde el Ocho (08) de enero de 2014 hasta el día siete (07) de febrero de 2014, en días laborales y dentro del horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. Serán rechazadas las reclamaciones presentadas en lugares distintos al indicado.

2.3 Cierre de recepción de acreencias

Que el siete (7) de febrero de 2014 a las 5:00 pm, se procedió al cierre de la recepción de acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio, las cuales se relacionan más adelante y a la suscripción del Acta de Cierre; dejándose claridad que la certificación de la presentación de las acreencias, no implica el reconocimiento o aceptación de las mismas, las cuales quedan sujetas al estudio de la liquidación, para ser graduadas y calificadas en los términos de ley.

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Que las acreencias que con posterioridad a esta fecha se presenten al proceso liquidatorio, se entenderán como extemporáneas y serán graduadas y calificadas en los términos de ley.

Que de igual forma se hará inclusión dentro de las reclamaciones oportunas las que sean remitidas por correo certificado el día 07 de febrero de 2014 antes de las 5.00 p.m., teniendo en cuenta la inclusión del término de la distancia en los procedimientos administrativos, concepto desarrollado en el Código de Procedimiento Civil Colombiano en las actuaciones judiciales y la jurisprudencia.

2.4 Traslado común de los créditos presentados

Se dio traslado común de los créditos por espacio de cinco (5) días hábiles, los cuales corrieron del catorce (14) de febrero al veinte (20) de febrero de 2014, en los términos del artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Encontrándose que ninguno de los acreedores presentó objeción sobre los créditos presentados de manera oportuna.

3. CAPITULO TERCERO

DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREECIAS OPORTUNAMENTE PRESENTADAS CON CARGO Y EXCLUIDAS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA EN LIQUIDACIÓN.

3.1 Resolución de calificación y graduación de créditos presentados de manera oportuna al proceso liquidatorio.

El Veintuno (21) de marzo de 2014, dentro del término legal establecido y después de haberse realizado la revisión de todos y cada uno de los créditos presentados, por parte de un equipo multidisciplinario de la Unidad de Gestión de la E.S.E. en Liquidación, y previa autorización expresa de Fiduciaria La Previsora S.A. según consta en la comunicación de marzo de 2014, se expidió la Resolución N° 040 de 2014 "Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio" la cual consta de treinta y siete (37) folios y dos anexos técnicos.

3.2 Notificación de la resolución de calificación y graduación de créditos presentados de manera oportuna al proceso liquidatorio.

Una vez expedida la Resolución de Calificación y Graduación de Acreencias, se procedió a notificar a la totalidad de los acreedores que se hicieron parte oportunamente dentro del proceso liquidatorio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3.3 Recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 040 del 21 de marzo de 2013.



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 01-001-484 DE 2014
(01 de 01 de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 254 de 2000 y el Decreto Municipal No. 218 del 30 de octubre de 2013, el Apoderado General, informó en la diligencia de notificación personal y en los avisos, que contra la Resolución No. 040 del 21 de marzo de 2014, procedía únicamente el recurso de reposición, el cual se debía interponer por escrito y personalmente, ante la E.S.E. en Liquidación, por el interesado, su representante o apoderado judicial debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

3.4 De las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición.

Que a la fecha se encuentran proferidas, notificadas y en firmes todas las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 040 del 21 de marzo de 2013, encontrándose en consecuencia ejecutoriada la Resolución que calificó y graduó las acreencias oportunamente presentadas al proceso Liquidatorio.

4. CAPÍTULO CUARTO

TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA EN LIQUIDACIÓN.

Tal como se informó en los avisos emplazatorios y en concordancia con las normas que rigen el proceso, a partir de las 5:01 p.m. del siete (07) de febrero de 2014, el Liquidador no tiene las facultades para reconocer o graduar una reclamación como oportunamente presentada al proceso liquidatorio y en consecuencia, todas las reclamación que se recibieran a partir de esa fecha, serán calificadas y graduadas como extemporáneas, de acuerdo a lo establecido en la normativa Concursal aplicable a estos procesos.

5. CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS

5.1 Requisitos para la presentación de las acreencias

El Apoderado General del Agente Liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, previa a la apertura del término para la presentación de las reclamaciones, diseño para facilidad de presentación, un formulario para ser diligenciado por los reclamantes y además informó acerca de la documentación necesaria para soportar su crédito de acuerdo con los parámetros de ley, dando plena libertad probatoria para que su soportara en la forma más completa cada presunta acreencia, siendo requisito de ley la presentación de la prueba si quiera sumaria de los créditos.

Dicho formulario fue distribuido de manera gratuita a los interesados.

Calle 21 No 24 - 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

 SAN VICENTE DE PAUL
EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

5.2

Carga y valor probatorio de los soportes documentales

Que el literal a) del artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 218 de 2013, establecen de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale, en este caso, única y exclusivamente en la Carrera 24 No 20 – 00 Coliseo de Ferias, municipio de Palmira Valle del Cauca.

Que el aporte de pruebas o soportes documentales está regulado en las normas establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006. Por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso liquidación, tuvieron el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso, para ser valorados y tenidos como tales.

Que el aporte de pruebas o soportes está regulado directamente por las disposiciones especiales que rigen el proceso de supresión y liquidación.

Que con base en lo indicado ha sido jurídicamente válido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el Liquidador adquiriera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica, no solo por ser jurídicamente válido, sino por certeza y por debida diligencia.

Que por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso universal y concursal de supresión y liquidación de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN, tienen el deber legal de cumplir la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la ley, los documentos que acrediten la existencia y la cuantía de las obligaciones que pretenden hacer valer dentro del proceso, so pena, de sufrir las consecuencias desfavorables por la omisión o defecto en el cumplimiento de la mencionada carga procesal.

Que conforme a los preceptos citados anteriormente, durante el proceso de liquidación se deben implementar los parámetros mínimos que debe contener para su reconocimiento toda reclamación que se presentó contra la entidad, dando como resultado los motivos de glosa que califican el contenido de cada una de las reclamaciones.

Que conforme a la naturaleza del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN, se establece la posibilidad de rechazar los créditos frente a los cuales se observe duda relativa a la procedencia o validez de la reclamación.

5.3

Causales por las cuales NO se Gradúan y Califican o se Rechazan o no se Reconocen Acreencias, con base en el: Componente, Agrupación, Código y Descriptor de Causal de Rechazo.



HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 Oct de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Los acreedores de ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, debieron comparecer al presente proceso liquidatorio, presentando su reclamación en tiempo, esto es, hasta el 7 de febrero de 2014 hasta las 5:00 p.m. a efectos de que sean calificados y graduados conforme a la Ley, acreditando prueba siquiera sumaria de la existencia de la obligación a cargo de la entidad en liquidación.

Que el Liquidador se abstendrá de pronunciarse, sobre los créditos cuyo concepto de reclamación recaen, sobre uno de los créditos presentados oportunamente, graduados y calificados mediante la resolución 040 del 21 de marzo de 2014 "Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio".

Que el Liquidador se abstendrá de graduar y calificar los créditos que se encuentren sujetos a depuración de cuentas o saneamiento de aportes patronales, teniendo en cuenta que se requiere de un estudio especializado, realizado por personal idóneo y competente, el cual se encuentra en trámite desde el inicio del proceso liquidatorio y se pondrán en conocimiento de los interesados una vez se culmine dicha labor.

Que conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que con fundamento en la norma citada en el numeral anterior, los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

5.4 AUDITORIA INTEGRAL EN EL PROCESO LIQUIDATORIO.

3.4.1 Que para adelantar la calificación de las reclamaciones tanto oportunas como extemporáneas, se creó en la estructura general de la ESE en liquidación, una unidad técnica especializada, integrada por profesionales auditores expertos en la materia.

3.4.2 Que la auditoria integral tiene como finalidad analizar, clasificar y calificar las acreencias presentadas al proceso liquidatorio, realizando una validación y verificación de los soportes probatorios aportados por el acreedor, los cuales se confrontan con los documentos y bases de datos que reposan en los archivos de la ESE en liquidación.

3.4.3 Que la estructura de la auditoria integral se fundamenta en las obligaciones de carácter legal y contractual respectivamente para las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, para lo cual se adoptó el manual de glosas empleado para la Graduación y Calificación de créditos presentados de forma oportuna al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul

Calle 21 No 24 - 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com



ESE SAN VICENTE DE PAUL
EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(01 OCT de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Pervisora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio

en Liquidación.

CODIGO DE GLOSAS	
CODIGO GLOSA	GLOSAS GENERALES
1.1	El contenido de la reclamación no permite determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación
1.2	No se presentó el documento vigente y original que acredite la existencia y representación de la persona jurídica, no se allegó certificación original sobre la calidad del propietario del establecimiento de comercio por parte del reclamante
1.3	El reclamante desistió previamente de la reclamación presentada, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, no se solicitó formulada por escrito a la entidad en liquidación y radicada en las oficinas del mismo
1.4	Se rechaza por cuanto se presentó por este mismo procedimiento más de una reclamación por idéntico concepto, sin perjuicio de que una de ellas sea aprobada si resultara procedente
1.5	no presente poder original
1.6	Se rechaza por tratarse de una reclamación que por su naturaleza y/o fecha de causación (posteriores al 30 de octubre de 2013) corresponde a un gasto propio de la liquidación.
1.7	La obligación objeto de reclamación se extinguió por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico, emanada de la autoridad competente, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.
1.8	Imposibilidad de cumplir la obligación condicionada y/o plazo por cuando la obligación generadora o principal se encuentra prescrita
1.9	No es procedente el reconocimiento de un derecho incierto porque por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo
1.10	La reclamación fue presentada sin cumplir con el lleno de los requisitos taxativos de la circular conjunta NO. 059 del 04 de noviembre de 2008, para el cobro de cuotas partes
1.11	La ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACIÓN no es el sujeto pasivo de la obligación reclamada
1.12	El contenido de la Reclamación no permite determinar la naturaleza de la acreencia reclamada
1.13	El contenido de la Reclamación no permite determinar el objeto de la acreencia reclamada
1.14	La reclamación carece de los soportes que permiten realizar la auditoría
1.15	El pago se encuentra sujeto a la regla de restitución de sumas de dinero a los herederos o conyuge superviviente de conformidad al EOSF
1.16	No se acredita la vocación hereditaria del reclamante
1.17	No se acredita capacidad para actuar en representación del reclamante
1.18	El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito
1.19	Falta de competencia del Liquidador para reconocer prelación reclamada
1.20	El derecho se encuentra prescrito
CODIGO GLOSA	GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL
2.1	No existe contrato que respalde la obligación reclamada
2.2	el contrato no se encuentra debidamente legalizado
2.3	La prestación se ejecutó por fuera del plazo establecido en el contrato
2.4	No existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) anterior o concomitante que respalde la obligación reclamada, o de existir, su expedición fue posterior a la fecha que se generó la obligación o legalización del contrato
2.5	No existe Registro Presupuestal, o de existir, su expedición fue posterior a la fecha de inicio de ejecución del contrato
2.6	El Registro Presupuestal excede el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2.7	No hubo entrega de la totalidad de pólizas requeridas en el contrato
2.8	No existe evidencia de la aprobación de la (s) póliza(s) de garantía requeridas por el contrato
2.9	La aprobación de la(s) póliza(s) de garantía es posterior a la prestación del servicio.
2.10	La vigencia de la póliza (s) no coincide con el plazo del contrato
2.11	Se evidencia la entrega de póliza(s) que no ampara(n) el valor total del contrato
2.12	Se trata de una obligación a cargo del contratista reclamante o de un tercero

EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
EN LIQUIDACIÓN
CALLE 21 NO 24 - 28 BARRIO EL RECREO, VALLE DEL CAUCA
ESCHOSPITALSVENLIQUIDACION@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(**01** **OCT** de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

CODIGO DE GLOSAS	
2.13	No se evidencia constancia de ingreso de los suministros al inventario, farmacia o almacén, suscrita por el responsable de la ESE SAN VICENTE DE PAUL en Liquidación.
2.14	No se aportó constancia del pago o publicación de la orden de servicios o contrato en el Diario Único de Contratación
2.15	No se evidencia la capacidad para contratar de(los) suscriptor(es) del contrato
2.16	No existe certificación de la prestación del servicio por parte del Interventor y/o Supervisor del Contrato u Orden de Servicio
2.17	No cumplimiento requisitos legales de cesión
2.18	No existe constancia de novación de crédito reclamado
2.19	No se acreditan los requisitos contractuales para el pago
2.20	el contratista incumplió con las obligaciones legales y contractuales a su cargo.
2.21	No existe constancia de la cesión del contrato
2.22	Servicios cancelados o en trámite para pago, con recursos asignados mediante Resoluciones Nro. 4654 de noviembre de 2013 y 4362 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social
2.23	No existe autorización para comprometer vigencias futuras
PROCESOS LEGALES Y/O JUDICIALES	
3.1	No aporta copia auténtica de la decisión proferida por la autoridad judicial competente.
3.2	No aporta copia auténtica de la constancia de ejecutoria (firma de la decisión judicial).
3.3	No existe constancia del acuerdo de pago invocado
3.4	Existe proceso judicial en curso y la declaración del derecho reclamado es competencia del Juez (debe hacerse provisión)
3.5	No se aportó por parte del Juez o reclamante el proceso ejecutivo reclamado
3.6	No se aportó por parte del reclamante prueba del proceso judicial en curso que se reclama.
3.7	La acción se encuentra caducada.
COBRO DE INTERESES	
4.1	Los intereses no son de contenido legal ni fueron pactados contractualmente
4.2	Los intereses no son los determinados en fallo de Juez de la República
4.3	Los intereses no serán calculados ni reconocidos en la calificación inicial de las obligaciones hasta tanto la liquidación no cancele el capital principal adeudado y reconocido a todos los acreedores oportunos y extemporáneos, de acuerdo a la prelación de créditos, y se cuente con los recursos para el pago de los intereses reclamados
FACTURA O CUENTA DE COBRO	
5.1	La cuenta o factura se encuentra prescrita
5.2	La factura reclamada se encuentra caducada
5.3	La factura no reúne los requisitos DIAN y del Código de Comercio
5.4	Factura enmendada
5.5	Factura ilegible no certificada por Contador o Revisor Fiscal
5.6	La factura o cuenta de cobro fue aportada en fotocopia sin constancia de radicado en la ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACION o de su envío por correo certificado
5.7	No se anexó cuenta de cobro
5.8	No anexó factura encontrándose obligado a ello.
5.9	Mayor valor reclamado frente al valor soportado
5.10	Menor valor reclamado frente al valor soportado
5.11	El valor facturado no corresponde al previsto en el contrato u orden de suministro
PAGOS	
CODIGO GLOSA	



SAN VICENTE DE PAUL
EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio

CODIGO DE GLOSAS	
6.1	Se aplica como pago un anticipo sin legalizar
6.2	Se pago la cuenta o factura mediante embargo
6.3	La obligación reclamada se encuentra cancelada
6.4	La obligación reclamada se extinguió por transacción, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación
6.5	La obligación reclamada se extinguió por novación, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación
6.6	La obligación reclamada se extinguió por confusión, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación
6.7	La obligación objeto de la reclamación se extinguió por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico
6.8	La obligación se extinguió por cumplimiento de la condición resolutoria
6.9	Existen notas crédito registradas en contabilidad
6.10	pago parcial
CODIGO GLOSA	
7.1	ACTOS ADMINISTRATIVOS
CODIGO GLOSA	Incumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley (entre ellos: Firma del representante legal o el delegado en dicha forma; Acto administrativo vigente, original y/o copia autentica; cumplimiento requisitos de título valor en aval)
8.1	TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO
8.2	Incumplimiento de los requisitos legales de transacciones, conciliaciones y Tribunales de Arbitramento
CODIGO GLOSA	No existe constancia del acuerdo de pago invocado
9.1	POLIZAS DE ALTO COSTO
CODIGO GLOSA	Cancelación del siniestro por parte de la aseguradora o fondo establecido por la entidad
10.1	LABORALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
10.1	No corresponde a una reclamación: al 30-10-2013 el reclamante era funcionario de la ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACIÓN, cuya nómina, prestaciones e indemnización, se atienden como gasto administrativo de la liquidación.
10.2	No se evidencio existencia de registro o archivos que demuestren la existencia de relación contractual, legal y Al retiro del funcionario se le cancelaron todos los factores salariales y prestaciones que le correspondían.
10.3	Los valores cobrados no coinciden con los factores salariales y prestaciones que le correspondían.
10.4	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de nómina de la ESE SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN.
10.5	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de la entidad recaudadora de aportes parafiscales reclamante.
10.6	Los valores cobrados no se relacionan con los datos de los trabajadores afiliados a la entidad recaudadora de aportes parafiscales.
10.7	Los valores cobrados no coinciden con la relación de los supuestos valores dejados de cancelar
CODIGO GLOSA	FISCALES
11.1	La ESE no es sujeto pasivo del impuesto, tasa o contribución cobrado
CODIGO GLOSA	BIENES DE TERCEROS
12.1	No demuestra la propiedad de los bienes en cabeza del reclamante (contrato, factura o título valido)
12.2	No existe constancia de cesión del contrato de arrendamiento
12.3	No existe constancia de cesión del contrato de comodato
12.4	Los bienes reclamados no se encuentran en las instalaciones de la ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACIÓN
12.5	Se evidencia constancia del retiro de los bienes reclamados con anterioridad al 30-10-2013
12.6	El bien reclamado figura registrado en el inventario de activos propiedad de la ESE SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN
12.7	El bien reclamado no figura registrado en el inventario de activos propiedad de la ESE SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN
CODIGO GLOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
EN LIQUIDACIÓN
Fiel Copia del Original
Punto Valle del Cauca

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(**0** OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

CODIGO DE GLOSAS	
13.1	No anexo copia de la cedula del usuario
13.3	No anexo copia del carne del usuario
13.4	No anexo documento en la que conste la firma del usuario
13.5	No anexo documento en la que conste la huella del usuario
13.6	La copia anexada de la identificación del usuario es ilegible
13.7	No existe comprobación de derechos del (los) usuarios de la factura
13.8	No posee autorización de servicios de la EPS
13.9	El examen o tratamiento del usuario no está registrado en la epícrisis o Historia Clínica del paciente
13.10	La epícrisis o historia clínica no corresponde al evento facturado
13.11	El registro de urgencias no corresponde al evento facturado
13.12	Las tarifas cobradas no corresponden a las del contrato o a la autorización de servicios
13.13	Tratamiento o costo facturado sin descontar el valor de copago o cuota moderadora a cargo del beneficiario de la atención médica u hospitalaria
13.14	Las tarifas cobradas no corresponden a las autorizadas por el servicio
13.15	No existe pertinencia médica para los servicios facturados
13.16	No existe pertinencia médica para los tratamientos facturados
13.17	No existe pertinencia médica para los medicamentos facturados
13.18	La reclamación carece de los soportes médicos que permitan realizar la auditoría
13.19	Existe auditoría médica previa que se encuentra en firme y que no es susceptible de ser modificada
13.20	Auditoría médica previa suscrita por funcionario no competente
13.21	No aporta pantallas o del Fosyga o DNP
13.22	No hay soporte de la interconsulta del especialista. Interconsulta firmada por médico general
13.23	Historia clínica incompleta
13.24	No anexa lectura de resultados de laboratorio clínico
13.25	Paciente pertenece a régimen Contributivo o Subsidiado
13.26	Examen procesado por el Hospital San Vicente de Paul
13.27	Lo facturado no está soportado en la historia clínica
13.28	No se anexa lectura del radiólogo glosa 25%
13.29	No anexa orden médica solicitando procedimiento
13.30	Código facturado no corresponde a lo solicitado
13.31	No anexa soporte de traslado de ambulancia
13.32	Resultado y/o procedimiento solicitado no soportado en la historia clínica
13.33	No anexa Historia Clínica
13.34	Médico especialista contratado por el Hospital San Vicente de Paul
13.35	Factura sin lugar a cobro, evento que puede ser facturado por el Hospital Raúl Orejuela Bueno
13.36	Evolución médica firmada por estudiante en práctica
13.37	procedimiento realizado por el Hospital San Vicente de Paul
13.38	El resultado del examen no corresponde a lo facturado y/o solicitado
CODIGO GLOSA	MARCAS AL PAGO
14.1	El pago se encuentra sujeto a las reglas para la restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge superstite de



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(**01** **OCT** de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio.

CODIGO DE GLOSAS	
	conformidad con el EOSF
14.2	No se anexo RUT
14.3	No cumple con los requisitos legales exigidos para obrar como agente oficioso
14.4	No se encontro evidencia de la totalidad de los pagos de impuestos del contrato
14.5	Debe acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y/o Parafiscales
14.6	No aporte certificación bancaria
14.7	No aporte copia de la cédula de ciudadanía
OTROS	
CÓDIGO GLOSA	
15.1	se presenta otro tipo de causal no contemplada en las categorías anteriores, se amplia su explicación en el espacio de observaciones y los motivos.

5.5 Del Reconocimiento de sumas accesorias

De conformidad con los principios que rigen el proceso de supresión y liquidación, aplicables a la liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, particularmente el de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en las sentencias del 15 de febrero de 1.985 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carmelo Martínez, del 25 de junio de 1.999, Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán, y en los conceptos, números 121-0011068 del 11 de enero de 1.990 y 96006143-2 del 27 de diciembre de 1.996 emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación no reconocerá a su cargo intereses de mora.

Lo anterior, debido a que la liquidación ordenada por el Gobierno Municipal da origen a una situación nueva e inevitable para el conglomerado social, configurándose una fuerza mayor, razón suficiente para que el Alto Tribunal no haya reconocido el pago de intereses de no reconocer intereses moratorios respecto de las reclamaciones presentadas en su contra.

Que de conformidad con los principios que rigen el proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paul Liquidación, particularmente el de igualdad de los acreedores, así como la cuantificación cierta de la masa pasiva a una fecha determinada. Lo anterior debido a la sustitución por el mecanismo de la compensación por pérdidas, en concordancia con lo dispuesto en sentencia de la sección Primera del Consejo de Estado de 3 de septiembre de 2.004, Magistrado Ponente Rafael Ostau De Lafont Planeta.

Por consiguiente, todas las reclamaciones, independiente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios, serán rechazadas por este concepto.

Mediante concepto No. 220-041925 del 31 de Julio de 2006 de la Superintendencia de Sociedades manifestó:

"...la aludida providencia solo califica y gradúa las obligaciones principales y no determina la cuantía de las sumas accesorias a las mismas, lo cual le corresponde calcular al

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca
esehospitalsvliquidacion@hotmail.com

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EN LIQUIDACION
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Palmita Valle del Cauca

RESOLUCIÓN N° 01-00184 DE 2014
(01-00184 de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

liquidador, éste, en aras de procurar el pago a la mayor cantidad de acreedores de todas las clases, cancela primero las sumas principales y posteriormente, si quedaren remanentes de dinero en la sociedad, pagará los valores accesorios". (Subrayas fuera de texto original)

6. CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS

PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO

6.1 De las acreencias presentadas

Que con posterioridad al cierre de recepción oportuna de créditos esto es, a partir del 07 de febrero de 2014 a las 5:01 pm, se presentaron de forma extemporánea un total de cuarenta y siete (47) acreedores, los cuales se relacionan:

NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
1	10/02/2014	EMCALI EICE ESP	890 399.003-4	\$ 38.749.288,00
2	10/02/2014	MARIA FERNANDA LASPRILLA RUA	31166959	\$ 34.815.332,00
3	11/02/2014	MANCOFER S.A	800073063-9	INDETERMINADO
4	12/02/2014	MARLON YOVANNI COLMENARES V.	79909932	\$ 22.800.000,00
5	13/02/2014	JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL	16271997	\$ 13.635.000,00
6	13/02/2014	FRANCI EDY VIDAL FERNANDEZ / GRACOL LITOGRAFIA	34561876-5	\$ 6.160.000,00
7	17/02/2014	CLINICA PALMIRA S.A.	891300047-6	\$ 12.986.954,00
8	17/02/2014	JEFERSON VERGARA LOPEZ	29690723	\$ 817.661,00
9	21/02/2014	LUIS ARMANDO BELTRAN GUEJIA		INDETERMINADO
10	21/02/2014	SEGURIDAD SEGAL LTDA		INDETERMINADO
11	21/02/2014	IPS DISMECOL SOCIEDAD LIMITADA	900395844-9	\$ 150.958.228,00
12	24/02/2014	ACUAVIVA S.A ESP	815000699-4	INDETERMINADO
13	24/02/2014	CONALMEDICAS SAS	805022888-8	INDETERMINADO
14	25/02/2014	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	800143157-3	\$ 1.643.430,00
15	26/02/2014	COOSEGURIDAD C.T.A	860075671-4	INDETERMINADO
16	28/02/2014	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		\$ 5.848.154,00
17	04/03/2014	HEMO CENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE S.A		INDETERMINADO
18	07/03/2014	ANDRES FERNANDO VIDAL VALENCIA	0810005636-5	INDETERMINADO
19	10/02/2014	DEPARTAMENTO DEL VALLE -SECRETARIA DE SALUD	111366554	\$ 103.000,00
20	12/03/2014	RUT SOLIS	890399029-5	\$ 18.484.733,00
21	13/03/2014	ENDOSALUD DE OCCIDENTE	34680078	INDETERMINADO
22	14/03/2014	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA	900248093-5	\$ 448.261.077,00
			800183276-2	\$ 14.435.318,00

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(01 OCT de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio

NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
23	14/03/2014	COMFENALCO VALLE	890303093-5	\$ 3.450.491.00
24	19/03/2014	VICTOR HUGO MARTINEZ TULANDE	94318808	\$ 2.470.000.00
25	25/03/2014	GLORIA INES BOTACHE	30038247	\$ 64.000.00
26	25/03/2014	SENDA DE AMOR LTDA	900405301-6	\$ 376.726.396.00
27	27/03/2014	GLORIA MILLAN	66756929	\$ 6.376.766.00
28	07/04/2014	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA		INDETERMINADO
29	20/03/2014	SILVIA NELLY RODRIGUEZ FRANCO	31159551	INDETERMINADO
30	29/04/2014	GRACIELA MARIA CAICEDO ESCOBAR	66762078	INDETERMINADO
31	15/05/2014	MARIA BELARMINA CORREA	31151420	\$ 175.700.00
32	27/05/2014	MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007	\$ 25.176.634.00
33	03/06/2014	SINDESS SUBDIRECTIVA PALMIRA	800.223.344-8	INDETERMINADO
34	06/06/2014	ANGEL DE JESUS RUIZ HERNANDEZ	6286409	\$ 169.000.00
35	26/06/2014	JORGE BEDOYA BEDOYA	94907124-6	\$ 5.189.362.00
36	01/07/2014	OLGA DIRCE GONZALEZ	31167633	\$ 61.600.000.00
37	01/07/2014	WILLIAM EDUARDO CEDENO	14702957	\$ 61.600.000.00
38	01/07/2014	ADRIANA CEDENO GONZALEZ	29673918	\$ 61.600.000.00
39	02/07/2014	OPTICA DEL PALMAR LIMITADA	815000865-0	\$ 10.260.000.00
40	03/07/2014	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		\$518.055.034.84
41	04/08/2014	DUMIAN MEDICAL SAS	805027743-1	\$ 16.443.008.00
42	13/08/2014	PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGURO	860002400-2	\$ 15.546.867.00
43	29/08/2014	DUMIAN MEDICAL S.A.S	805027743-1	\$1.148.764.281.99
44	28/08/2014	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA - SUCURSAL PALMIRA	890300625-1	\$1.816.500.00
45	15/09/2014	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P	800135729-2	\$1.620.420.00
46	22/09/2014	ACUAVIVA S.A ESP	815000699-4	\$446.435.246.00
47	25/09/2014	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890399010-6	\$68.587.289.00

Aspectos que se consideraran para resolver

6.1.1 Reclamante

Es todo aquel que comparece al proceso liquidatorio debidamente representado en los términos de Ley, bien sea de forma oportuna o extemporánea, según consta en los documentos que aporta el reclamante.

6.1.2 Del monto total de la reclamación

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 Oct de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes.

6.1.3 Del análisis del crédito

Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la concursada y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor.

6.1.4 Créditos acumulados

En el evento que un reclamante presente dos (2) reclamaciones con las mismas pretensiones, se procederá automáticamente a su acumulación.

7. CAPITULO SEPTIMO DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

7.1 Consideraciones previas:

Cabe precisar que dentro de un proceso concursal y universal, el Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas en la ley. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

Así mismo, las obligaciones derivadas de mandato legal, tales como las relacionadas con los aportes o cotizaciones a la seguridad social, vinculan al empleador; toda vez que, en virtud de lo consignado en el Libro 1º de la Ley 100 de 1.993, la Ley 789 de 2.003 y demás disposiciones concordantes, es su obligación afiliar al trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social y en concreto, para el caso que nos ocupa, al de Pensiones, consignar el porcentaje correspondiente al Fondo de Pensiones elegido por el trabajador, y cancelar el punto indicado en la Ley al Fondo de Solidaridad Pensional; premisas legales que no obstan para que el Liquidador entre a analizar en detalle la procedencia de cada una de las reclamaciones, a efectos de que su decisión sea razonada y se encuentre claramente soportada.

Es válido anotar que el Liquidador en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones aplicó la presunción de la buena fe.

7.2 Análisis para calificación de cada reclamación

7.2.1 De los acreedores que se presenten al proceso

En el presente acto el Liquidador se pronunciará sobre las reclamaciones presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación.

7.2.2 De la fuente de la obligación reclamada



SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Noveno de la presente Resolución y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa, o su rechazo parcial o total, como se desarrolla en el Resuelve de este mismo acto.

7.2.3 De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa

En cuanto al presupuesto procesal, capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos deberían estar debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y contractual) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar, que acredita en debida forma su condición.

7.2.4 Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición

En cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

7.2.5 Acerca de la competencia

Es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

7.2.6 Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción

El reclamante debe estar legitimado en la causa por activa, en virtud de la relación jurídico-sustancial que lo vinculó con la reclamada, derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles que presenta al proceso.

7.2.7 Del mérito ejecutivo

Ha de dejarse constancia, que las obligaciones que se reconozcan en virtud de esta providencia, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora y deben tenerse como título ejecutivo, en virtud de los mandatos contenidos en nuestra legislación civil y comercial vigente, así como de sus normas concordantes.

7.3 Condiciones relacionadas con el archivo de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN

Que toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad en liquidación, con las deficiencias propias del mismo, así como por la prueba sumaria aportada por el reclamante, elementos estos que se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente acto administrativo.

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
EN LIQUIDACIÓN
Fiel Copia del Original
Palmira Valle del Cauca

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Que como quedó claramente indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio es el acreedor, de acuerdo con lo señalado en la ley.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar un estudio, calificación, graduación y reconocimiento integral de las acreencias reclamadas, se conformó un equipo de funcionarios encargado de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN, con el fin de integrar e incorporar a las reclamaciones presentadas, toda la documentación e información que se encuentra en su poder y que acreditara la existencia, naturaleza, desarrollo y ejecución de las obligaciones derivadas de las relaciones legales y contractuales entre la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN y los reclamantes, documentos que se incorporaron con el archivo de las reclamaciones.

Que en desarrollo de las normas y procedimientos arriba referidas y de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se incorporó a las reclamaciones presentadas toda la documentación recaudada e integrada por el equipo auditor y operativo constituido para tal efecto, a partir de la cual se realizó el estudio, calificación, graduación e identificación integral de las reclamaciones presentadas.

8. CAPITULO OCTAVO
CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y SU PAGO

8.1 Reglas para el reconocimiento de sumas accesorias

Tal como se señaló anteriormente, no se reconocerán ni pagarán intereses de mora, ni sumas accesorias, cualquier solicitud de reconocimiento de los mismos será rechazada.

8.2 Reglas relacionadas con reclamaciones que pretenden que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto que por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, sin haber acudido ante el juez competente y en las que se pretenda que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, serán rechazadas por cuanto en esta clase de procesos el Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

8.3 Reglas relacionadas con procesos declarativos u ordinarios iniciados con anterioridad a la orden de liquidación que se encuentren en curso.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza, y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, pero por haber sido

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio

debidamente soportadas y presentadas oportunamente, en el proceso liquidatorio, se tendrán como obligaciones litigiosas en espera de las results del proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazarán.

En cumplimiento de lo señalado en las normas concordantes, el Liquidador deberá constituir una provisión razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado.

8.4 Reglas relacionadas con procesos declarativos iniciados con posterioridad a la supresión de la entidad.

Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del Liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso.

8.5 Reglas relacionadas con procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y allegados al proceso liquidatorio dentro de la oportunidad señalada en la Ley

Que de conformidad con lo dispuesto, los procesos ejecutivos que remitieron los Jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido dentro del término, y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones, también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

Que en cumplimiento del anterior ordenamiento legal, se dio aviso directamente a los Jueces de la República, a los tribunales del país y entidades que adelanten procesos de ejecución coactiva, mediante sendos oficios enviados por la entidad en liquidación y los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían remitirse al proceso liquidatorio.

8.6 Reglas relacionadas con reclamaciones presentadas por agentes oficiosos

Que en aplicación de los artículos 83, 209 y 228 de la Constitución Política; el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 4 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 2304 a 2312 del Código Civil y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial, las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paul en

RESOLUCIÓN N° **487A** DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".

Liquidación, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

8.7 Reglas relacionadas con reclamaciones a favor de personas fallecidas

Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la Ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de Ley.

8.8 Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares

Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir, a favor de terceros, órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas pero su pago estará condicionado al previo levantamiento de las medidas cautelares.

8.9 Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos, tasas, contribuciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social

Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

8.10 Reglas relacionadas con los deudores de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación

Que en desarrollo de lo establecido en el numeral 8 del artículo 6° del Decreto 218 del 30 de Octubre de 2013 es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; de igual forma, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, y en razón del origen público de los recursos, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cualquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

8.11 Reglas para los descuentos que se apliquen con posterioridad a la presente Resolución

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Política y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

8.12 Requisitos para el pago de los valores reconocidos

Que una vez se encuentre en firme los valores reconocidos en la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con base en la prelación de créditos aquí establecida y la oportunidad procesal en que haya sido presentado el crédito, para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue a la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación la siguiente información:

8.12.1 Presentación o ratificación de la certificación original del Banco en donde se certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor reclamante.

8.12.2 Documentación que acredite la existencia y representación legal del acreedor reclamante, para las entidades públicas y entes territoriales, el decreto de nombramiento y acta de posesión, para las privadas, certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a dos (2) meses. Las personas naturales solo requerirán del primer requisito.

9. CAPÍTULO NOVENO

CONDICIONES PARA LA PRELACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS ACEPTADOS

9.1 Principio de igualdad entre los acreedores

Que considerando que la liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación, hasta la concurrencia de sus activos, como la oportunidad procesal entre los acreedores, según el orden y grado del crédito, así disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

9.2 Créditos exentos de presentarse al concurso

9.2.1 De funcionarios y ex funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso liquidatorio

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 del Decreto 218 de 2013, los funcionarios y exfuncionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago.

9.3 Masa de la Liquidación

9.3.1 Bienes excluidos de la masa

El artículo 26 del Decreto 218 del 30 de octubre de 2013 proferido por la Alcaldía de Palmira, en su Capítulo V ("DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN") dispone claramente que no forman parte de la masa de liquidación:

- ✓ Los recursos de la seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la Entidad que determine el Municipio de Palmira
- ✓ Los recursos asignados por la Nación y/o el Departamento del Valle del Cauca que sean destinados al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul.
- ✓ Los recursos que tenga la entidad suprimida para proyectos de inversión y que cuenten con destinación específica en virtud de su origen. Dichos recursos serán trasladados a la Tesorería General del Municipio o a la entidad que este determine.
- ✓ Los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 4118 de diciembre 5 de 2012, destinados a la ejecución del programa de sismo resistencia y que se encuentran en FIDUOCCIDENTE, los cuales pasarán al Municipio de Palmira Valle, para cumplir el objeto para el cual fue asignado consistente en el Reforzamiento sísmico estructural de las instalaciones donde funcionó el Hospital San Vicente de Paul.
- ✓ Los recursos asignados al Hospital San Vicente de Paul, mediante convenio interadministrativo del 14 de mayo de 2013, suscrito con el Municipio de Palmira, cuyo objeto es "aunar esfuerzos de las respectivas entidades en los campos técnicos, científicos y jurídicos de cooperación interinstitucional que permita contribuir de manera efectiva al reforzamiento estructural y mejoramiento arquitectónico de la planta física del Hospital San Vicente de Paul", y que se encuentran en FIDUOCCIDENTE, los cuales quedarán a cargo del Municipio de Palmira para cumplir el objeto para el cual fue asignado consistente en el Reforzamiento sísmico estructural de las instalaciones donde funcionó el Hospital San Vicente de Paul.
- ✓ Los recursos asignados por el Departamento del Valle del Cauca, mediante convenio interadministrativo No. 0720 de julio 23 de 2013, con el objeto de "Reforzamiento estructural y mejoramiento arquitectónico de la sede del Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Palmira", los cuales quedarán a cargo de la entidad que el Departamento del Valle del Cauca determine.
- ✓ Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- ✓ Los bienes muebles, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio, equipos de cómputo y demás muebles de propiedad del Hospital San Vicente de Paul y que se encuentren en las instalaciones ubicadas en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira Valle, bienes que son afectos a la prestación del servicio de Salud y deberán ser entregados mediante Acta, al Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de Salud.

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

✓ Los vehículos automotores de propiedad del Hospital San Vicente de Paul que se encuentran en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira Valle, los cuales están afectos a la prestación del servicio de Salud, serán entregados mediante acta al Municipio de Palmira para garantizar la prestación del servicio de Salud, a saber:

DESCRIPCION	MARCA	PLACA	MODELO
CAMIONETA AMBULANCIA	TOYOTA LAND CRUISER	OHK-432	2001
CAMIONETA AMBULANCIA	CHEVROLET	OOK-145	2007
CAMIONETA AMBULANCIA	HYUNDAI	OGK-035	2009
CAMIONETA AMBULANCIA	TOYOTA-FJ-75	OOK-018	1991

✓ Los derechos e infraestructura y mejoras que pudieran existir sobre el bien inmueble donde funcionó el Hospital San Vicente de Paul, los cuales son afectos a la prestación del servicio de Salud y deberán ser entregados mediante Acta, al Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de Salud

✓ Las demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

PARÁGRAFO: En caso de que durante el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se detecten bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgico, reactivos, insumos de laboratorio clínico, de imágenes diagnósticas, equipos, automotores y demás elementos que deban estar afectos en la prestación del servicio, el Municipio deberá informar tal situación al liquidador para que se proceda a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidatoria y a su correspondiente entrega al Municipio de Palmira Valle del Cauca.

9.4 Prelación en el pago de los créditos a cargo de la masa liquidatoria de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación

9.4.1 Que de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, los créditos a cargo de la masa de la liquidación serán pagados con sujeción a la prelación legal.

9.4.2 La presente resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones extemporáneas presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, deberá señalar la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación disposiciones legales aplicables.

9.4.3 Que las acreencias objeto de la presente calificación corresponden a acreencias extemporáneas presentadas pertenecientes a las diversas clases de la masa pasiva establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

Si bien una porción de las acreencias aceptadas y aquellas que se reconozcan como pasivo cierto no reclamado, se pagan con cargo a la masa, existen otros que igualmente se gradúan y califican y que se pagarán con cargo a los recursos

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

establecidos en los convenios, contratos y/o acuerdos suscritos por la Alcaldía de Palmira y los demás que se determinen para tal fin.

9.5 Prelaciones de ley

Que por lo anterior, las acreencias oportunamente presentadas y debidamente calificadas, se graduarán de acuerdo con las siguientes prelación de ley:

9.5.1 Créditos de primera clase.

Dispone el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, que son créditos de primera clase, afectan todos los bienes del deudor, y no habiendo lo necesario para cubrirlo su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarios del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.
Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.
El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.
Los créditos por alimentos en favor de menores pertenecen a los créditos de primera clase y se regulan por las normas del presente capítulo y, en lo allí no previsto, por las del Código Civil y de Procedimiento Civil.
6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

9.5.2 Créditos de segunda clase.

Dispone el artículo 2497 del Código Civil Colombiano, que son créditos de segunda clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y para el pago total de la primera clase:

1. El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.
3. El acreedor prendario sobre la prenda.

RESOLUCIÓN N° 01 OCT 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

9.5.3 Créditos de tercera clase.

Dispone el artículo 2499 del Código Civil Colombiano, que son créditos de tercera clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y para el pago total de la primera y segunda clase:

1. La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas.
Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.
En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

9.5.4 Créditos de cuarta clase

Dispone el artículo 2502 del Código Civil Colombiano, que son créditos de cuarta clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y para el pago total de las clases precedentes:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
4. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
5. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios (adicionado artículo 124 de la Ley 1116 de 2006).

9.5.5 Créditos de quinta clase

En los términos del artículo 2509 del Código Civil, la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia, los cuales se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha, estos créditos se conocen con el nombre de quirografarios.

- a. Prelación general para el pago de obligaciones dentro del proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación.

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(**01** OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago y hasta concurrencia de los activos disponibles.

- i. Gastos de Administración de la Liquidación. Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
- ii. Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.
- iii. Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado (PACINORE)

b. De la prelación de los créditos y pago de los mismos.

- i. Que las obligaciones a término a cargo de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, correspondiente al pasivo externo se reconocerán y cancelarán de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables.

- ii. Que a partir del 30 de octubre de 2013, fecha en la cual el Gobierno Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 218 de 2013, la situación jurídica de la entidad es diferente por estar EN LIQUIDACIÓN, por lo cual, para garantizar el principio de igualdad previsto el artículo 13 de la Constitución Política y en especial la igualdad de los acreedores y la prelación legal de créditos, no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de la entidad, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, contenido en el Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013 proferido por la Alcaldía de Palmira, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, así como el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

- iii. Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos.

- iv. Que la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación se reserva la facultad de compensar por activa total o parcialmente cualquier acreencia reconocida, de valores pagados por la liquidación al acreedor antes o después del inicio del proceso liquidatorio.

- v. Que algunos acreedores presentaron varias reclamaciones que versan sobre el mismo objeto, razón por la cual debe procederse a unificarlas para hacer el pronunciamiento, pero en aquellos casos en los cuales se reclama bajo una misma radicación diferentes tipos de créditos, se conserva el número de la radicación pero cada crédito es objeto de pronunciamiento por separado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo Valle del Cauca
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

RESOLUCIÓN N.º **484** DE 2014
(11 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio."

ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del presente proceso, en los términos y facultades conferidas en los respectivos poderes a los siguientes abogados:

ACREENCIA	NOMBRE DEL APODERADO	CEDULA	TP
1	PAUL HERRERA ROJAS	14.443.579	90.146
3	SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA	16.741.741	132.838
	PATRICIA MEDINA CRUZ		
19	ALVARO JOSE RUIZ SUAREZ	31.270.437	32.408
23	CAROLINA ACEVEDO GARCIA (EL PODER ES GENERAL Y VIENE EN COPIA SIMPLE)	1.130.612.456	192.655
		66.982.853	97.866

ARTICULO SEGUNDO - NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA para actuar dentro del proceso, al no cumplir con los requisitos legales a las siguientes personas:

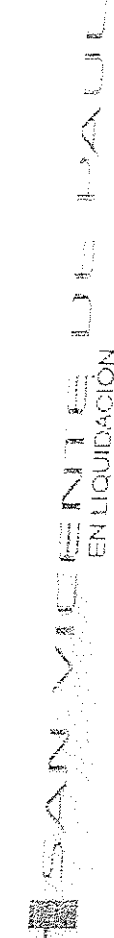
ACRENCIA	NOMBRE DEL APODERADO	CEDULA	TP
8	NODEIMA LOPEZ VELEZ	29.690.723	
32	LATIANA CASAS	66.967.522	118.594
41 Y 43	JHON ELMER ROMAN	94.329.602	

ARTÍCULO TERCERO - ABSTENERSE de graduar y calificar como extemporáneas las siguientes reclamaciones, por haberse presentado igualmente en forma oportuna al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, así:

N° RAD	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR ABSTENCIÓN	OBSERVACIONES
9	LUIS ARMANDO BELTRAN GUEJIA	6.402.350	\$ 322.543.455.00	ACUMULADO AL CREDITO OPORTUNO N° 51
13	COMPANIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S.	805022888-8	\$ 3.041.220.00	ACUMULADO AL CREDITO OPORTUNO. 92
15	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA C.T.A. COOSEGURIDAD C.T.A	860075671-4	\$ 197.261.205.00	ACUMULADO CRÉDITO OPORTUNO 72
21	ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A	900248093-5	\$448.261.077.00	ACUMULADO AL CREDITO OPORTUNO N° 93
26	SENDA DE AMOR LTDA	900405301-6	\$ 376.726.396.00	ACUMULADO AL CREDITO OPORTUNO 106

ARTÍCULO CUARTO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre el reconocimiento y valor adeudado, hasta tanto queden en firme la depuración de las cuentas de las siguientes reclamaciones:

FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR DE LA RECLAMACIÓN	ABSTENCION
24/02/2014	ACUAVIVA S.A ESP	815000699-4	\$218.174.414.00	\$218.174.414.00
22/09/2014	ACUAVIVA S.A ESP	815000699-4	\$451.343.645.00	\$451.343.645.00



Página 27 de 31



SAN VICENTE DE PAUL

EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014

(01 OCT de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio

No. RAD.	FECHA DE LA RECLAMACION	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CEDEULA	VALOR RECLAMACION	CAUSALES DE RECHAZO
8	17/02/2014	JEFFERSON VERGARA LOPEZ	1113632790	\$ 817.661.00	2.22
10	21/02/2014	SERVICIOS GENERALES ASESORES SEGAL LTDA	800092094-8	\$208.876.082.00	6.3
11	21/02/2014	IPS DISMECOL SOCIEDAD LIMITADA	900395844-9	\$150.958.228.00	2.4/2.5/2.13/2.16/14.5
14	26/02/2014	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	800143157-3	\$ 1.643.340.00	1.2/2.1/2.4/2.5/14.5/14.2/14.5/14.7
16	26/02/2014	SUPERINTEDECIA NACIONAL DE SALUD	860.062.187-4	\$5.348.154.00	7.1
17	04/03/2014	HEMO CENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE S.A	0810005636-5	\$ 54.256.900.00	2.2/2.5/2.8/2.13/2.16/6.3/14.5/14.6/14.7
20	12/03/2014	RUTH SOLIS BALANTA	34680078	\$ 1.181.716.00	2.22
23	16/03/2014	COMFENALCO VALLE	890303093-5	\$ 3.450.491.00	1.11 / 1.14 / 6.10/15.1
24	19/03/2014	VICTOR HUGO MARTINEZ TULANDEMISION GRAFICA	0094318808-2	\$ 2.470.000.00	2.1/2.4/2.5/2.13/5.10/6.10/14.5/14.6
25	25/03/2014	GLORIA INES BOTACHE	30036247	\$64.000.00	1.13
27	26/03/2014	GLORIA MILLAN OSPINA	96756929	\$ 6.376.765.84	6.3
28	07/04/2014	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA	890311425-0	\$246.200.00	1.2/1.14/1.17/1.18/2.1/2.4/2.5/2.13/5.8/14.2/14.5/14.6/14.7
29	26/03/2014	SILVIA NELLY RODRIGUEZ FRANCO	31159551	INDETERMINADO	1.1/1.14/14.2/14.6/14.4/15.1
30	29/04/2014	GRACIELA MARIA CAICEDO ESCOBAR	66762079	\$112.000.00	1.18
33	03/06/2014	SINDESS SUBDIRECTIVA PALMIRA	800223344-8	\$ 4.153.862.00	2.22
36	26/06/2014	JORGE BEDOYA BEDOYAMILLENIUM TECHNOLOGY COM	94307124-6	\$ 5.189.362.00	1.13/1.14/1.20/2.1/2.4/2.5/2.13/5.1/14.2/14.5/14.6/14.7
39	02/07/2014	OPTICA DEL PALMAR LIMITADA	815000865-0	\$ 10.260.000.00	5
41	04/08/2014	DUMIAN MEDICAL SAS	805027743-1	\$16.489.544.00	1.5/2.1/2.4/2.5/2.13/14.5
42	13/08/2014	LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI	860002400-2	\$ 15.546.867.00	2.1/2.4/2.5/2.13/5.1/14.5
43	29/09/2014	DUMIAN MEDICAL SAS	805027743-1	\$1.148.764.281.99	5
44	28/08/2014	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA SUCURSAL PALMIRA	890306625-1	\$1.916.500.00	1.18/2.1/2.4/2.5/5.8/5.10/14.5/14.2/14.6/14.7
45	15/09/2014	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P	800135729-2	\$1.620.420.00	1.2/1.11/1.14/1.19/14.2/14.6/14.7
47	26/09/2014	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890.399.010-6	\$68.587.289.00	1.10/1.14/1.20/14.3/5.1
TOTAL				\$2.020.848.660.53	

ESSE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
EX LIQUIDACION
Fiel Copia del Original
Palmira Valle del Cauca

PARAGRAFO: Cada crédito relacionado en el presente artículo se encuentra desarrollado en el anexo único de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO - TENER como **OBLIGACIONES LITIGIOSAS** los siguientes procesos a los que se les constituye una provisión razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente le corresponde, los cuales fueron recibidos dentro del proceso liquidatorio y en los cuales la entidad en liquidación es demandada:

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014

(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

No. RAD.	FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	DATOS DEL PROCESO	PROVISIÓN
36	01/07/2014	OLGA DIRCE GONZALEZ	31.167.533	PROCESO No. 2003-4139-00	\$61.600.000.00
37	01/07/2014	WILLIAM EDUARDO CEDENO	14.702.957	PROCESO No. 2003-4139-00	\$61.600.000.00
38	01/07/2014	ADRIANA CEDENO GONZALEZ	29.673.918	PROCESO No. 2003-4139-00	\$61.600.000.00
TOTAL					\$ 184.800.000

ARTICULO OCTAVO - DEDUCIR del valor reconocido, las sumas de dineros que acreedores de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha están debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

ARTICULO NOVENO - PAGAR los créditos a cargo de la MASA DE LA LIQUIDACIÓN, en la medida en que las disponibilidades presupuestales de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello, para lo cual el Liquidador señalará, cuantas veces sea necesario, periodos para realizar el pago total o parcial, con sujeción a la prelación de créditos establecida en el Código Civil y la oportunidad procesal en que la reclamación haya sido presentada.

ARTICULO DECIMO. Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación y a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Política y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - ORDENAR a los acreedores que hubieran iniciado los procesos ejecutivos y de cobro coactivo señalados en este proveído, y los demás que se hubieran podido iniciar, en que en los términos del literal d) del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, así como a los jueces de conocimiento de los mismos y a las autoridades competentes levanten las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la masa de la liquidación, a fin de que la misma sea integrada.

PARAGRAFO: Será requisito para el pago, el previo levantamiento de las medidas cautelares

RESOLUCIÓN N° **484** DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - ADVERTIR que no se reconocen intereses causados, así como tampoco indexaciones y demás sanciones, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO - En cumplimiento de las normas aplicables, se dispone que con el fin de compensar la pérdida de poder adquisitivo sufrida por la falta de pago oportuno, una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y a cargo de ella, así como el pasivo cierto no reclamado, si hay lugar a él, si quedare un remanente, así reconocerá y pagará desvalorización monetaria a los titulares de los créditos que sean atendidos por la liquidación, cualquiera sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, con excepción de los créditos que correspondan a gastos de administración.

PARÁGRAFO: Para cancelar la compensación por la pérdida de poder adquisitivo sufrida por los titulares de los créditos atendidos en la liquidación debido a la falta de pago oportuno cualquiera sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, se procederá así:

- a) Se utilizará el índice mensual de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, del mes calendario siguiente a aquel en el cual se haya dispuesto la toma de posesión.
Se actualizará cada crédito reconocido en la liquidación en moneda legal o el saldo del mismo, según el caso, con el índice antes señalado, certificado desde el mes indicado en el inciso anterior hasta la fecha que se fije para el inicio del periodo de pagos por compensación monetaria.

En todo caso, las sumas se actualizarán hasta la fecha en que el respectivo pago haya sido puesto a disposición de los acreedores.
- b) Una vez descontadas las provisiones a que haya lugar conforme a la ley, la desvalorización monetaria será reconocida y pagada con cargo a los activos que quedaren de la entidad en liquidación y hasta concurrencia del remanente de estos, a prorrata del valor de cada crédito. El pago se efectuará con sujeción al orden que corresponda a cada clase de acreencias, según su naturaleza y prelación legal, de acuerdo con las normas civiles y comerciales.
- c) Para el pago de la desvalorización monetaria se señalará un periodo de pagos que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su iniciación.

Las sumas por desvalorización que por cualquier causa no sean reclamadas dentro de

ese plazo se destinarán a completar el pago de quienes recibieron compensación parcial en un término máximo de dos (2) meses, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO - NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante notificación personal para lo cual se le enviará al interesado una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EN LIQUIDACION
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Pujimayo Valle del Cauca

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014
(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

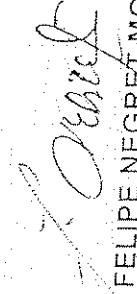
remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, con forme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO - Contra la presente Resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y personalmente, ante la entidad en liquidación, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO - De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la oficina principal de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 01 OCT de dos mil catorce (2014).

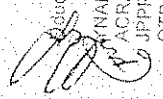

FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General de Fiduciaria
La Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A.",
Entidad liquidadora de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul en Liquidación

Aprobó:

Revisó:

Elaboró:


Liquidadora La Previsora S.A.

YNAM - Coordinadora General Unidad de gestión
ACRA - Coordinadora Jurídica Unidad de gestión
JPPP - Coordinadora Financiera Unidad de gestión
OTP - Abogado Unidad de gestión de la Liquidación
KGB - Abogado Unidad de gestión - Líder del Proceso
AMM - Abogada Unidad de gestión
JLPM - Contador - Acreencias

